PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 095.-

OMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVO

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 095.-

OMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINIST

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS UOC N° 26/20 Y N° 27/20, SUSCRITOS CON LAS FIRMAS EXCELSIS S.A. Y CELEXX S.A., EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APRENDIZAJE Y LA GESTIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY".----------

Que, el Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) beneficiario del proyecto en cuestión, mediante Nota DGCT N° 60/2021 del 23 de diciembre de 2021, suscripta por la Directora General de Ciencias y Tecnología, reafirma su interés en las modificaciones solicitadas, teniendo en cuenta que dichos cambios redituarán en una optimización de los recursos según criterios técnicos validados por ambas instituciones (MEC y MITIC).----------

Que, por Resolución MITIC Nº 682-21 de fecha 17 de diciembre de 2021, se aprueban los lineamientos para la gestión de cambios a ser implementados en el proyecto "Construcción de una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión en instituciones educativas del Paraguay" financiado por el fondo fiduciario para la excelencia de la educación y la investigación (FEEI).----------

Que, a través de la Nota MITIC-SE N° 523/2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, se puso a conocimiento del Consejo de Administración del FEEI, el informe técnico elaborado por la Unidad Ejecutora del Proyecto, en el cual se detallan y justifican las modificaciones no sustanciales que se consideran pertinentes introducir dentro del Proyecto, conforme lo acordado con el MEC.----------

Que, por medio del Expediente Nº 2021-12021001-007257 la Unidad Ejecutora del Proyecto solicitó la realización de convenios modificatorios a los contratos N° 26/2020 y N° 27/2020, suscriptos con los proveedores EXCELSIS S.A. y CELEXX S.A, el cual contempla un informe complementario, el cual en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "...la modificación ha sido planteada por el mismo Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), beneficiario final del Proyecto, y teniendo en cuenta el análisis de implicancias expuesto precedentemente, la Unidad Ejecutora del Proyecto, creada por Resolución MITIC Nº 237 del 21 de mayo de 2020, considera pertinente acceder a lo planteado por el MEC y entiende que lo solicitado no constituye una modificación de las calificadas como sustanciales... ".----------

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones, en fecha 20 de diciembre de 2021, emitió los Dictámenes: UOC N° 83-21, referente al convenio modificatorio del Contrato UOC N° 26/2020, suscrito con la firma Excelsis S.A., y N° 84-21, referente al convenio modificatorio del Contrato UOC N° 27/2020, suscrito con la firma Celexx S.A, en los cuales realiza un análisis acabado de la cuestión, a la luz de lo dispuesto en la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", específicamente el art. 55 inc. b), que establece el derecho de la contratante a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público. Además lo dispuesto por la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES EN SUS DIFERENTES ETAPAS", que en su art. 56, establece que «Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar a, más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta incluidas las modificaciones realizadas conforme

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 095.-

OMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINIST

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS UOC Nº 26/20 Y Nº 27/20, SUSCRITOS CON LAS FIRMAS EXCELSIS S.A. Y CELEXX S.A., EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APRENDIZAJE Y LA GESTIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY".----------

a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato».----------

Que, asimismo, en los mencionados dictámenes, la Unidad Operativa de Contrataciones, justifica cada uno de los puntos a los cuales hace referencia el artículo 57, de la Resolución DNCP, citada ut supra, que fija los requisitos con los cuales debe cumplir el dictamen justificatorio de la modificación contractual. En ese sentido, el Dictamen en cuestión, reza cuanto sigue: «A) ***EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN*** *(...) el cambio de establecimientos según lo solicitado por nota del MEC Nº 347/2021 toma en cuenta, entre otros, los siguientes nueve criterios: 1) Estrategia de potenciación del MEC; 2) Cantidad de estudiantes; 3) Cercanía a nodos de agregación a la red de telecomunicaciones originalmente contemplados en el proyecto; 4) Número de instituciones; 5) Educación indígena; 6) Educación inclusiva; 7) Laboratorios Móviles Tipo 1 y Tipo 2; 8) Modelo 1 a 1; 9) Cantidad de establecimientos de jornada extendida. En donde puede verse que aumenta la cantidad de estudiantes beneficiados, aunque también es un criterio tenido en cuenta, se suma a otros ocho criterios alineados con los objetivos estratégicos del Ministerio de Educación y Ciencias". Se menciona además: "El cambio de establecimientos tiene su génesis, principalmente, en los siguientes motivos: 1- El MEC ha diseñado una estrategia de potenciación y reconversión de establecimientos educativos (...). 2- El MITIC ha realizado un análisis a partir del cual se concluía que seleccionando los establecimientos educativos adecuadamente podría reducirse la distancia de estos a los nodos de la Redes de Telecomunicaciones del Estado existentes en el país».----------*

*Que, siguiendo con las justificaciones, el Dictamen agrega: "****B) UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO (...)*** *el interés público, se halla en que los cambios implican un alcance a mayor cantidad de alumnos en comparación al proyecto original, conforme a los datos que fueron remitidos por parte del MEC, donde se involucra la focalización de las inversiones en establecimientos educativos considerados de vital importancia.(...)* ***C) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS A LA HORA DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO:*** *(...) existió un cambio de requisitos por parte del MEC, los cuales apuntan a un mayor alcance y eficacia del proyecto. Participando el MITIC en el desarrollo y ejecución en el campo técnico, se utiliza como hoja de ruta las informaciones y datos brindados por el MEC, por lo que, al existir nuevos requisitos, se requiere del cambio y ajustes de las especificaciones técnicas, las cuales se darán a raíz de una variación de los criterios originalmente tratados por ambas instituciones. (...)* ***D) UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.*** *La aplicación del procedimiento ordinario del Art. 63 de la Ley 2051/03, para la ampliación del monto y vigencia contractual, se toparía con la dificultad de que no permitiría a la*

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 095.-

OMINISTERIODETECNOLOGÍASDELANFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELANFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELANFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELANFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELANFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELANFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELANFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINIST

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS UOC N° 26/20 Y N° 27/20, SUSCRITOS CON LAS FIRMAS EXCELSIS S.A. Y CELEXX S.A., EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APRENDIZAJE Y LA GESTIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY".----------

convocante ajustar los requisitos contenidos en el PBC en cuanto a los requerimientos técnicos, ya que en el mismo se encuentra un listado especifico de instituciones a ser beneficiadas (...) ***ii. NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ART. 4º DE LA LEY N.º 2051/03.*** *(...) estas modificaciones son favorables, al buscar una modificación que resulta más eficiente a los fines del presente proyecto, logrando un mayor alcance en cuanto a cantidad de beneficiados por institución educativa por el mismo costo", y agrega que el monto resulta menor al costo que conllevaría la planificación, convocatoria y adecuación para las instituciones a ser beneficiadas que se pretenden incluir mediante el remplazo, pudiéndose satisfacer una necesidad pública con mejores condiciones en cuanto a calidad y costo para el estado paraguayo, mediante la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.----------*

*Que, en referencia al último punto del art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, la UOC se expresa en los siguientes términos: "****iii. NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO.*** *La finalidad del contrato es la de Instalar infraestructura tecnológica en las instituciones educativas del Paraguay en base al diagnóstico sobre la necesidad de conectividad en instituciones educativas, y asesoramiento internacional para el diseño, implementación, soporte y mantenimiento de la red de telecomunicaciones, la cual no se altera ni modifica con la presente modificación, ya que esta tiene por objeto el reemplazo de unas instituciones beneficiadas por otras, con mira a un mayor alcance a usuarios finales (los estudiantes".----------*

Que, finalmente la Unidad Operativa de Contrataciones, por Dictamen UOC N° 83-21, concluye de la siguiente forma: "Por todo lo expuesto, y considerando el informe técnico de la Unidad Ejecutora del Proyecto FEEI, y basados en la legislación vigente y justificativos técnicos, opinamos que la modificación contractual se encuentra debidamente justificada... ".----------

Que, de igual manera, por Dictamen UOC N° 84-21, la Unidad Operativa de Contrataciones concluye cuanto sigue: "Por todo lo expuesto, y considerando el informe técnico de la Unidad Ejecutora del Proyecto FEEI, y basados en la legislación vigente y justificativos técnicos, opinamos la modificación contractual se encuentra debidamente justificada... ". ----------

Que, a través del Dictamen Nº 356/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, la Dirección General de Asesoría Jurídica menciona entre otras cuestiones cuanto sigue: "... En cuanto a los fundamentos de los cambios que motivan las modificaciones contractuales planteadas, es preciso recordar que el presente proyecto es ejecutado por el MITIC pero teniendo como beneficiario final al MEC. La lista de instituciones educativas que originalmente fue aprobada por Resolución CAFEEI N° 02/2020, fue objeto de un nuevo análisis según la minuta de reunión del 26 de junio de 2021. En dicha fundamentación, el MEC expuso la motivación que los llevó a solicitar el cambio, manifestando que ha diseñado una estrategia de potenciación y reconversión de establecimientos educativos, lo

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 095.-

OMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINIST

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS UOC N° 26/20 Y N° 27/20, SUSCRITOS CON LAS FIRMAS EXCELSIS S.A. Y CELEXX S.A., EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APRENDIZAJE Y LA GESTIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY".----------

que involucra la focalización de las inversiones en ciertos establecimientos educativos priorizados, los cuales originalmente no estaban contemplados en el proyecto. El MITIC por su parte realizó un análisis de factibilidad, del cual surgió que de la modificación de escuelas propuesta por el MEC, se estarían reduciendo distancias entre los sitios beneficiados y los nodos de las redes de telecomunicaciones estatales existentes,.." --------

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica, concluye cuanto sigue: "POR TANTO, contándose con una fundamentación del área técnica solicitante, los dictámenes favorables de la Unidad Operativa de Contrataciones, y la comunicación de los cambios catalogados como no sustanciales al CAFEEI, esta Asesoría no encuentra reparos para proseguir con los trámites de aprobación del Convenio Modificatorio a los Contratos UOC N° 26/20 y N° 27/20, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03, modificaciones por interés público".----------

Que, la Ley Nº 6.207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA", en su artículo 8º, establece que el Ministro es la máxima autoridad institucional y, en tal carácter, es el responsable de la dirección y de la gestión especializada, técnica, financiera y administrativa de la Entidad, en el ámbito de sus atribuciones legales, asimismo, ejerce la representación legal del Ministerio.----------

Que, a través del Decreto Nº 5.330 del 25 de mayo de 2021, se designa al señor Fernando José Saguier Caballero Bernardes, como Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicación. ----------

***POR TANTO:** en ejercicio de sus atribuciones legales, ----------*

EL MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION,

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- ***Aprobar** los Convenios Modificatorios a los Contratos UOC N° 26/20 y N° 27/20, suscritos con las firmas EXCELSIS S.A. y CELEXX S.A., en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APRENDIZAJE Y LA GESTIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY", en virtud a lo dispuesto por el Articulo 55 inc. b) de la Ley 2051/03.----------*

Artículo 2º.- ***Encargar** a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, la realización de los trámites necesarios para la suscripción de las adendas autorizadas en virtud del Artículo 1º de la presente Resolución. ----------*

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 095.-

OMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓNPODEREJECUTIVOMINIST

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS UOC N° 26/20 Y N° 27/20, SUSCRITOS CON LAS FIRMAS EXCELSIS S.A. Y CELEXX S.A., EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APRENDIZAJE Y LA GESTIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY".----------

Artículo 3º.- ***Disponer*** *que la presente Resolución sea refrendada por el Secretario General de la Institución. -*

Artículo 4º.- ***Comunicar*** *a quienes corresponda, y cumplido, archivar.* ----------

Rodrigo Sánchez Stark
Secretario General

Fernando Saguier Caballero Bernardes
Ministro